

SOLIS
FRANCO
IVAN
HERNANDO

Firmado
digitalmente por
SOLIS FRANCO
IVAN HERNANDO
Fecha: 2022.06.16
15:00:00 -05'00'



Firmado Digitalmente por:
SOLIS FRANCO IVAN
HERNANDO
Razón: Soy autor del
documento
Fecha: 16/06/2022
14:23:44

EXPEDIENTE: ERM 2022005298

SUMILLA: SOLICITO TENGASE PRESENTE AL
MOMENTO DE CALIFICAR LA INSCRIPCION DE LA LISTA
DE CANDIDATOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO A TRAVES
DEL SISTEMA JURISDICCIONAL DE EXPEDIENTE SIJE -
ELECTRONICO.

SEÑORA PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES:

IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO, identificado con DNI N° 08891249, Personero Legal Titular del
Movimiento Regional Contigo Callao, señalando Casilla Electrónica N° 08891249, con domicilio
procesal en Calle 11, Mz. 33, Lote 03 –Urb. Satélite, distrito de Ventanilla, Callao; ante Ud. Con
el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, por intermedio del presente cumplimos con comunicar que, en atención a las
coordinaciones realizadas conjuntamente con la Secretaria Jurisdiccional Dra. Illescas Pacheco y
Personal Técnico Informática de vuestra Jurisdicción, quienes a su vez coordinaron con la
Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de que se nos permita presentar
nuevamente como anexo en el expediente de la referencia, nuestra solicitud de inscripción de
la lista de candidatos para el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, en
virtud a lo señalado en el Artículo Segundo de la RESOLUCION N°00063-2022-JEE-CALL/JNE, esto
es, ***"(...) dejar a salvo el derecho de la Organización Política, de volver a presentar su solicitud
de inscripción en la forma y modo que establece el Reglamento (...)";*** ya que, como se nos
informó, es el único mecanismo para volver a presentar nuestra solicitud de lista de candidatos,
toda vez que el sistema, a pesar de lo resuelto por vuestro colegiado y a lo dispuesto en la
normatividad vigente, no nos permitía ingresar nuevamente nuestra lista de candidatos, no
obstante encontrarnos dentro del plazo legal establecido (14 de junio de 2022).

En ese sentido, habiendo presentado nuestra solicitud de inscripción de lista de candidatos
según lo señalado en el párrafo anterior, cumplimos con acompañar el cargo de este para su
debido diligenciamiento, desglose interno y consecuente carga en la plataforma digital
correspondiente. Lo cual se acredita con la captura de pantalla del cargo de presentación
electrónica de documentos del Jurado Nacional de Elecciones.

Señora presidenta, corresponde que el JEE proceda a calificar nuestra solicitud de inscripción, la misma que puede ser admitida o inadmisibile, con lo cual se nos debe otorgar el plazo para subsanar, de corresponder.

Lo que no puede suceder es que se declare improcedente nuestra lista bajo el argumento de lo señalando el artículo 30.2 del Reglamento de Inscripción de Listas, el cual no puede estar por encima de la ley y la Constitución, que garantizan nuestro derecho a la participación política.

Como bien saben, nuestra lista ganó la elección interna de nuestro movimiento, no habiendo competido otra; es lista única elegida en elecciones internas y ha cumplido con el principio de legalidad, por lo que, resulta materialmente imposible que presentemos una nueva lista, conforme lo prevé el citado artículo 30.2, el cual no se puede aplicar de manera literal ni restrictiva.

El artículo en cuestión señala que, si se incumple con la subsanación o esta es desestimada, se PODRÁ (condicional) reemplazar la lista o a uno o más candidatos, es decir que el reemplazo es opcional y no obligatorio, pudiéndose presentar nuevamente la lista original, pues no existe prohibición expresa en el Reglamento; siendo que el derecho a la participación política no puede ser impedido si no es por mandato expreso de la ley; no puede hacerse por interpretación de la norma, más aún si esta es infralegal.

Conforme se establece en la ley, el plazo para solicitar la inscripción de listas venció el 14 de junio de 2022, y nosotros, en forma diligente, fuimos la primera organización política a nivel nacional en ingresar el 8 de junio al sistema DECLARA y SIJE, la inscripción de nuestra lista, la cual por las fallas del sistema que es públicamente conocida (el JNE ha tenido que ampliar el plazo por 72 horas), cayó en inadmisibilidad, pues el sistema no había cargado todos los documentos que ingresamos correctamente, conforme se acredita con el cargo que se nos generó. Máxime si se tiene en cuenta que el sistema Declara no permite avanzar y culminar el registro de los candidatos para su envío en el sistema SIJE, si es que previamente no se siguen todos los pasos concatenados, para su envío correspondiente. Por lo cual sería materialmente imposible que no se haya presentado y enviado la información y documentación requerida, lo que sucedió aquí es que el sistema como es de conocimiento público, al presentar problemas perdió la información registrada en el DECLARA.

El sistema DECLARA y SIJE, y las fallas que los mismos presentan, no puede afectar con mayor intensidad el derecho de participación política en estas elecciones. Ni tampoco el hecho de no poder realizar nuevamente la inscripción de la Lista, por encontrarse bloqueado en la plataforma.

Como tampoco la interpretación restrictiva de un artículo del reglamento no puede ir en contra de un derecho fundamental como es la Participación Política, afectándolo en forma desproporcionada.



Además, debemos advertir que la calificación que se hizo a nuestra lista no fue prolija, seguramente por ser la primera que realizaba el JEE, por cuanto se nos hizo observaciones genéricas, sin precisar por ejemplo qué candidato no había presentado su renuncia, licencia o documento de domicilio múltiple, tal como se puede apreciar en el punto 10 de la resolución N° 00039-2022-JEE-CALL/JNE; no pudiendo subsanar a tiempo por las fallas del sistema, optando por presentar nuevamente la inscripción, pues esa opción nos dio propio JEE, conforme se advierte en el punto 11 de la resolución antes citada que nos declaró inadmisibile. Prueba de ello que en el punto 10.6 nos observan que nuestra OP ha omitido en presentar, el documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro a los candidatos al Concejo Municipal, de los Candidatos que correspondan. Asimismo. En el punto 10.8 indica No se ha cumplido con presentar el documento que contiene la autorización expresa suscrita por la autoridad competente de la OP, en la que se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda. De igual modo en el punto 10.9 manifiestan que la organización política no ha cumplido con presentar la constancia de inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral, expedida por el RENIEC, en caso la lista tuviera ciudadanos extranjeros que participaran en la Lista de Candidatos al Concejo Provincial del Callao. Sin tener en cuenta que ninguno de los Candidatos de nuestra lista provincial se encontraban dentro de estos supuestos de hecho, por lo que exigirnos dichos requisitos demuestra la calificación indebida de la que fuimos objeto.

Siendo así, previas coordinaciones con el personal del JEE, conforme se ha detallado al inicio, el día 14 de junio ingresamos nuevamente la solicitud de inscripción de nuestra lista, dentro del plazo que vencía ese mismo día, siguiendo lo señalado por el JEE de que quedaba a salvo nuestro derecho de volver a presentar nuestra solicitud en la misma forma y modo que establece el reglamento, no se nos indicó que debía ser una nueva lista; por lo tanto, al no existir impedimento expreso de presentar nuevamente una lista que fue declarada improcedente, solicitamos que nuestra nueva solicitud sea calificada y se admita nuestra inscripción.

Por lo expuesto:

Solicito a Ud. Señora Presidente de este honorable colegiado se sirva admitir a trámite nuestra lista de candidatos presentada el 14 de junio de 2022.

Otrosidigo.- Adjuntamos el Cargo de recepción de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción de lista al concejo provincial del Callao en la plataforma MPE SIJE, así como también las capturas de pantalla del sistema DECLARA que no permite presentar una nueva lista o revertir la anterior.

Callao, 16 de junio de 2022.



.....
IVAN HERANDO SOLIS FRANCO
DNI N° 08891249
Personero Legal Titular
Movimiento Regional Contigo Callao